

**INSTRUCCIONES INTERNAS
DE CONTRATACIÓN
DE LA SOCIEDAD
VIGO ACTIVO, S.C.R.**



VIGO ACTIVO
SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO

ÍNDICE

I.	Objeto de las instrucciones de contratación	2
II.	Ámbito de aplicación	2
III.	Principios a los que se somete la contratación	3
	a) Principios de publicidad y concurrencia	3
	b) Principio de transparencia	7
	c) Principios de igualdad y no discriminación	8
	d) Principio de confidencialidad	8
IV.	Órgano de contratación	9
V.	Condiciones de aptitud del contratista	10
VI.	Objeto del contrato	10
VII.	Carácter de los contratos y jurisdicción competente	10
VIII.	Procedimiento de adjudicación	11
	a) Preparación del contrato	11
	b) Decisión de contratar	11
	c) Pliegos de prescripciones técnicas y de condiciones particulares de determinados contratos de servicios	11
	d) Elaboración de pliego	11
	e) Publicación	12
	f) Apertura de ofertas	12
	g) Adjudicación del contrato	12
	h) Formalización del contrato	12

I. OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

Constituye el objeto de estas instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación de VIGO ACTIVO SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO DE REGIMEN SIMPLIFICADO, S.A. (en adelante, VIGO ACTIVO), que no tiene la condición de poder adjudicador de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP). Por ello, la contratación de VIGO ACTIVO se ajustará a las presentes instrucciones, que garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en el apartado 1º del artículo 192 del TRLCSP, y la directriz de que cada contrato se adjudicará a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Estas instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil de contratante de VIGO ACTIVO.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre VIGO ACTIVO.

No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) los contratos sujetos a la legislación laboral
- b) los convenios que pueda suscribir VIGO ACTIVO con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP o en normas administrativas especiales
- c) los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por VIGO ACTIVO, así como los servicios prestados por el Banco de España
- d) los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y

propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios

- e) los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación
- f) los contratos en los que VIGO ACTIVO se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio
- g) los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal, así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas
- h) los contratos sujetos a regulación armonizada, cuya preparación se regirá por lo previsto en el artículo 121.1 LCSP, con elaboración de pliego de condiciones particulares y pliego de prescripciones técnicas, y la adjudicación por lo dispuesto en el artículo 174 LCSP
- i) los demás contratos y negocios excluidos de la LCSP.

III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes Instrucciones estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

a) Principios de publicidad y concurrencia

1. Publicidad

El anuncio de la licitación figurará en el perfil de contratante en la página “web” de VIGO ACTIVO.

El anuncio de la licitación, deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

1. descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación

2. plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento
3. método y criterios de adjudicación
4. régimen de subcontratación, cuando proceda
5. invitación a ponerse en contacto con la sociedad contratante

2. Exclusión de publicidad con solicitud de ofertas

No estarán sujetos a publicidad los contratos, siempre que se justifique debidamente por el órgano de contratación:

- a. Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b. Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- c. Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
- d. Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de VIGO ACTIVO y así se haya declarado expresa y justificadamente por el órgano de contratación.
- e. Cuando, en los contratos de obras, se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a VIGO ACTIVO o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su

perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

- f. Cuando, en los contratos de obras, éstas consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por el procedimiento previsto en estas Instrucciones al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.
- g. Cuando, en los contratos de suministro, se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.
- h. Cuando, en los contratos de suministro, los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- i. Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- j. Cuando, en los contratos de suministro, se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

- k. Cuando, en los contratos de suministro, se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- l. Cuando, en los contratos de servicios, se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a VIGO ACTIVO o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- m. Cuando, en los contratos de servicios, éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en estas Instrucciones al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.
- n. Cuando el contrato de servicios en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.
- o. Cuando el valor estimado de los contratos de obras, suministro o servicios sea igual o inferior a 50.000 euros.
- p. Cuando, debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los

comprendidos en la categoría 6 del Anexo II del TRLCSP, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por el procedimiento previsto en estas Instrucciones.

- q. En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. No obstante, los contratos de obras de importe igual o inferior a 30.000 euros y los contratos de suministro y de servicios de importe igual o inferior a 30.000 euros podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo precisa sólo la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase. En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional en la siguiente dirección que figura en el perfil del contratante: VIGO ACTIVO SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A, Calle Areal 18 2º, oficina 7, 36201 Vigo.

b) Principio de transparencia

Este principio implica:

1. La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
2. La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.
3. La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

4. La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

c) Principios de igualdad y no discriminación

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

1. La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.
2. La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.
3. El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
4. La prohibición de facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

d) Principio de confidencialidad

VIGO ACTIVO no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se

le hubiera dado el referido carácter en el mismo o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Son órganos de contratación de VIGO ACTIVO, indistintamente, el Consejo de Administración, y el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reserva la competencia para la adjudicación, como órgano de contratación, de contratos sujetos a regulación armonizada. Para la adjudicación de los demás contratos objeto de estas Instrucciones, será órgano de contratación el Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir, que serán incluidas en las presentes Instrucciones y publicadas en el Perfil de Contratante de VIGO ACTIVO.

El Presidente de VIGO ACTIVO ha delegado la totalidad de sus competencias para la adjudicación de contratos de obras, de suministros y de servicios de la forma siguiente:

Primero.- Delegar en el Gerente y en un vocal del Consejo de Administración, actuando los dos de forma conjunta, la adjudicación de los contratos por importe superior a 30.000 euros e inferior a 50.000 euros.

Segundo.- Delegar en el Gerente la adjudicación de los contratos por importe inferior a 30.000 euros.

El Consejo podrá conferir apoderamientos para la firma de los contratos, incluso con carácter general, con los límites económicos que fije, a favor de personas determinadas.

En los procedimientos sujetos a publicidad, los órganos de contratación y sus delegados estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas y para formular las propuestas de adjudicación a dichos órganos y sus delegados en todos los procedimientos de adjudicación.

La Mesa estará constituida por un Presidente, dos vocales, y un Secretario. Su nombramiento corresponde al Consejo de Administración de VIGO ACTIVO que determinará el régimen de sustituciones.

V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Serán de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad, prohibiciones de contratar y solvencia regulados en los artículos 54 a 60.1 y 61 a 78 del TRLCSP. La exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para VIGO ACTIVO. Sin embargo, los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 84 del TRLCSP.

VI. OBJETO DEL CONTRATO

Resultan aplicables las normas de los artículos 86 y 87 del TRLCSP sobre el objeto y el precio respectivamente. El valor estimado de los contratos, del que dependen los umbrales de los contratos de regulación armonizada o no, el régimen de publicidad y la exigencia o no de pliegos, será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas, en la forma prevista en el art. 88 del TRLCSP.

VII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los contratos que celebre VIGO ACTIVO tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 del TRLCSP.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al artículo 21.2 del TRLCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil.

Deberá admitirse el recurso especial en materia de contratación del artículo 37.1 LCSP únicamente respecto a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 206.000 euros. Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VIII. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de los contratos de obras, suministro y servicios, con la excepción prevista en el último párrafo de la Instrucción III, a), 2), se realizará por el procedimiento que se regula a continuación:

a) Preparación del contrato

Todos los procedimientos se iniciarán con un informe, que se elevará al órgano de contratación, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad.

b) Decisión de contratar

El órgano de contratación o la unidad que tenga atribuida esta competencia, adoptará la decisión sobre el inicio del procedimiento.

c) Pliegos de prescripciones técnicas y de condiciones particulares de determinados contratos de servicios

En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, de cuantía igual o superior a 206.000 euros, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 LCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104. Asimismo deberán elaborarse unos pliegos de condiciones que contengan los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del Contrato y las demás menciones requeridas por la LCSP y sus normas de desarrollo.

d) Elaboración de pliego

Cuando se trate de contratos de cuantía superior a 50.000 euros, VIGO ACTIVO elaborará un pliego, que se publicará en el perfil de contratante y que formará parte del contrato, en el que deberán constar:

1. Las características básicas del contrato.
2. El régimen de admisión de variantes.
3. Las modalidades de recepción de las ofertas.

4. Los criterios de adjudicación.
5. Las garantías a constituir, en su caso.
6. Las penalidades a exigir, en su caso, para los supuestos de incumplimiento del contratista.
7. Información sobre las condiciones de subrogación del adjudicatario en determinadas relaciones de trabajo en los casos en que dicha subrogación sea obligatoria de acuerdo con el art. 120 del TRLCSP.

e) Publicación

El anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de diez días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. El anuncio figurará en el perfil de contratante, en la página Web de VIGO ACTIVO.

f) Apertura de ofertas

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas hasta el momento de la licitación pública y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter. La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por la Mesa de contratación que elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada.

g) Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa por resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante de VIGO ACTIVO. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

h) Formalización del contrato

Salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego, el contrato que celebre VIGO ACTIVO debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones (ver artículo 26 LCSP):

1. La identificación de las partes.
2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.

3. La definición del objeto del contrato.
4. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
5. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
6. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
7. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
8. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
9. Las condiciones de pago.
10. Los supuestos en que procede la resolución.
11. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El pliego aprobado por el órgano de contratación y publicado en el perfil de contratante de VIGO ACTIVO será siempre parte integrante del contrato.